

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:40 DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/37/2024. INTERPUESTO POR EL C. ABRAHAM SÁNCHEZ DE LA CRUZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **EN CONTRA DE:** "... la resolución del Recurso de Revocación de fecho 20 de Mayo de 2024, en lo que se declaró procedente el registro de lo planilla de Mayoría Relativo, así como lo listo de candidaturas o regidurías de representación proporcional. propuesto por el partido Movimiento Ciudadano..." **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí S.L.P., a 22 veintidós de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **acuerda:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, téngase por recibido a las 14:29 catorce horas con veintinueve minutos del día 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, oficio número **CEEPAC/SE/2258/2024**, signado por el **Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez Secretario Ejecutivo del CEEPAC**, por medio del cual da aviso de la interposición del **Recurso de Revisión**, promovido por Abraham Sánchez de la Cruz, representante suplente del **Partido Acción Nacional**, señalando como **Autoridad Responsable, al Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles S.L.P.**, precisando el siguiente acto impugnado:

"...la resolución del Recurso de Revocación de fecho 20 de Mayo de 2024, en lo que se declaró procedente el registro de lo planilla de Mayoría Relativo, así como lo listo de candidaturas o regidurías de representación proporcional. propuesto por el partido Movimiento Ciudadano..."

En razón de la presentación del medio de impugnación aludido, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/RR/37/2024**.

SEGUNDO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del oficio y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII, 32 fracción IX y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el órgano señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Ponencia de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** a quien por razón de turno, corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a través de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23, 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.